



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2188

Sancionada: 07/10/1987

Promulgada: 13/10/1987 - Decreto: 1892/1987

Boletín Oficial: 19/10/1987 - Nú: 2504

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1°.- Los ex-agentes nacionales que en virtud de convenios celebrados oportunamente, hubieran sido transferidos al orden provincial, podrán obtener los beneficios previstos en la Ley de jubilaciones de la Provincia de Río Negro, si cumplieren los siguientes requisitos: a) Haber prestado 10 años de servicios dentro del territorio de Río Negro; b) Contar con 5 años de aportes a la Caja Provincial. A tal efecto se considerarán aportes los descuentos que se hubieran efectuado sobre las remuneraciones abonadas por el Estado provincial.

Artículo 2°.- A los agentes que optaren por las disposiciones de la presente Ley y estuvieren encuadrados en la segunda parte del inc. b) del artículo precedente, se le formularán cargos de aportes actualizados en base a los haberes que hubieren abonado las reparticiones nacionales.

Artículo 3°.- La opción que otorga la presente Ley deberá ser comunicada a la Caja de Previsión Social dentro de los 120 días de su vigencia.

Artículo 4°.- Los agentes que se amparen en la presente, estarán exceptuados de los alcances de las disposiciones del artículo 58 de la Ley 2092, rigiendo el plazo de cinco años consignado en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.